

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Verbal No. 2017 – 00275

Téngase en cuenta que oportunamente el extremo actor recorrió el traslado de los medios de defensa planteados por la demandada.

Continuando con el trámite correspondiente, descende el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes, y así mismo convocar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y el escrito a través del cual recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandada.

1.3.- De conformidad con lo reglado en el artículo 234 del C.G del P., ofíciase con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que en el término de treinta (30) días se sirva arrimar al plenario una experticia en la forma y en los términos solicitados a folio 53-54 de esta encuadernación, para tal efecto a la comunicación que por Secretaría se elabore adjúntesele copia de la totalidad del expediente.

1.4.- En cuanto a la experticia contable, se faculta a la actora para que en el mismo término atrás aludido se sirva apórtala, en los términos y forma suplicada a folio 54.

1.5.- Líbrense los oficios rogados a folios 55 y 99 (literal B), para que las entidades oficiadas brinden respuesta en el lapso de veinte (20) días, so pena de incurrir en sanciones de tipo legal.

1.6.- Se decretan los testimonios de RUBÉN DARÍO NIETO RODRÍGUEZ y MAGOLA LINARES.

1.7.- Se requiera a la parte demandada (NUEVA EPS) para que en el término de veinte (20) días, allegue al plenario la documentación requerida por la actora a folio 99 en el literal C del acápite de pruebas.

1.8.- Oficiese con destino al JUZGADO 2 PROMISCOUO DE FAMILIA de DORADA – CALDAS para que con destino a las presentes diligencias y a costa de la parte interesada remita copia virtual de la totalidad de lo actuado dentro de la acción constitucional con radicado No. 2016 – 00223 instaurada por LIZETH VANESSA MEJÍA en contra de NUEVA EPS.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la contestación.

2.2.- Se decretan el testimonio de JONATHAN QUINTERO GUTIÉRREZ y DIEGO EMILIO LOPERA CORTES.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

3.1.- Se señala la hora de las 10:00 a.m. del 24 de marzo de 2021, en donde se oirán los interrogatorios de parte tanto de oficio como los que hubiesen sido pedidos oportunamente.

3.2.- Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria